



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.D Nº 295 - 2024-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

## Resolución Directoral

Sullana, 08 MAR. 2024

Visto, La Hoja de Registro Nº 6455-2023 de fecha 18 de julio del 2023, Presentado por ALVARO JAVIER FERNANDEZ ACEVEDO, Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico de Categoría Botica, de Nombre Comercial BOTICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, ubicado en Av. José de Lama N° 2014 Urbanización Santa Rosa, del Distrito de Sullana, de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura, SOLICITA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15 del Artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos- Decreto Supremo Nº 014-2011-SA y sus modificatorias *señala lo siguiente (...)* "**Cierre Definitivo.** - Cierre en forma definitiva de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento, a solicitud del interesado o por incurrir en omisiones. Hechos o conductas contrarias a las disposiciones legales o sanitarias señalados en el presente Reglamento." (...).

Conforme al Artículo 23 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos- Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, *señala lo siguiente (...)* "**De los cierres temporales y definitivos de los establecimientos farmacéuticos.** El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además, debe declararse que no se cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo al cierre definitivo, verificarán la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores o de los productos que las contienen.

El cierre temporal de un establecimiento farmacéutico tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio señalada en la comunicación dirigida a la Autoridad de Salud competente.

Transcurridos los doce (12) meses del cierre temporal de un establecimiento farmacéutico, sin que el propietario o representante legal hubiere comunicado el reinicio de sus actividades a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.D Nº 295 - 2024-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

## Resolución Directoral

Sullana, 08 MAR. 2024

Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), la Autoridad de Salud competente dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.

En caso el establecimiento cuente con existencias de productos durante el cierre temporal, debe asegurarse el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, bajo responsabilidad del Director Técnico y del propietario o representante legal.

Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento." (...).

El inspector a solicitud de la parte conforme a la Hoja de Registro Nº 6455-2023 de fecha 18 de julio del 2023, verificaron EL CIERRE DEFINITIVO, DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DE CATEGORÍA BOTICA, DE NOMBRE COMERCIAL "BOTICA SAGRADO CORAZON DE JESUS", REPRESENTADO LEGALMENTE POR FERNANDEZ ACEVEDO ALVARO JAVIER, CON RUC: Nº 10736235426 UBICADO EN AV. JOSE DE LAMA Nº2014 URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SULLANA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CONFORME AL ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION Nº V-007-2024.

Con, Informe Técnico de Fiscalización Nº 008-2024-DIRFIS-AFCVS-JJOL de fecha 27/02/ 2024, se concluye el Cierre Definitivo del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA SAGRADO CORAZON DE JESUS".

De conformidad con la Ley 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA; y sus modificatorias, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, y sus modificatorias en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, Resolución Ejecutiva Regional Nº 745-2015-Gobierno Regional PIURA-GR que aprueba la modificación del TUPA del Pliego 457; y Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. De acuerdo a lo informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.D Nº 295 - 2024-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

## Resolución Directoral

Sullana, 08 MAR. 2024

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL CIERRE DEFINITIVO A SOLICITUD DE FERNANDEZ ACEVEDO ALVARO JAVIER, REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DE CATEGORÍA BOTICA, DE NOMBRE COMERCIAL "BOTICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, CON RUC: 10736235426, CON CÓDIGO DIGEMID: 0108380, UBICADO EN AV. JOSE DE LAMA N°2014 URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SULLANA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR; al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria el registro del presente cierre definitivo del establecimiento farmacéutico antes mencionado en el Software del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID, con código de Registro Nº 0108380.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR; el presente acto administrativo a la parte interesada de acuerdo a Ley, a las unidades Orgánicas de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana.



Regístrese y Comuníquese;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA  
Med. Mariano M. Yáñez Cesti  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 40291

Cc.  
-Estb. Farm.  
-DIRFIS  
-AFCVS  
-Ofic. de Informática T y E  
-RR.HH  
-Archivo  
-folio (07)  
MMYC/IVT/JJOL/jjol

